

EUTANASIA Y AUTONOMÍA INDIVIDUAL¹

Fco. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG

Universidad Carlos III de Madrid

1. En las siguientes líneas pretendo reflexionar sobre algunas dimensiones relevantes de ciertos argumentos morales que pueden jugar un papel importante en la justificación de la despenalización de determinados comportamientos eutanásicos. Así, no analizaré de manera profunda todos y cada uno de los argumentos empleados en el debate, sino que me detendré en aquellos que en mi opinión merecen mayor reconocimiento. En *este* sentido, exploraré algunas vertientes del discurso referido a la autonomía individual a la hora de determinar el valor de la vida en ciertos contextos y circunstancias que, desde mi punto de vista, merece ser tenido en cuenta para poder articular una respuesta social y jurídica al problema de la eutanasia.

En realidad, el argumento basado en la autonomía individual puede interpretarse como muy próximo a aquel basado en la dignidad humana. Y es que el pleno ejercicio de la autonomía individual] -que implica la capacidad de determinar planes de

¹ Este trabajo constituye una versión abreviada de la ponencia que con el título "Eutanasia. Una riflessione morale" fue presentada en el seminario "Il diritto a la Infelicitá. Pluralismo dei Valori ed Autonomía Individúale", organizado por el Dipartimento di Scienza e Storia del Diritto, Università degli Studi "Magna Graecia" di Catanzaro celebrado el 13 de mayo de 2005, y de la conferencia impartida en el "Curso sobre Religión y Bioética", organizado por la Cátedra de Teología y Ciencias de las Religiones del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid el 19 de diciembre de 2005.

vida y de llevarlos a cabo en condiciones de libertad- se presenta como una exigencia de la dignidad humana, entendida como elemento diferenciador de lo humano. Sin embargo, el recurso a la dignidad humana se puede presentar como problemático desde el momento en que estamos frente a un concepto que, más allá de su complejidad, frecuentemente se rellena de diferentes, e incluso contradictorios, contenidos. Creo que esta circunstancia es perfectamente observable en relación con las distintas posiciones adoptadas respecto a la licitud o ilicitud moral de la eutanasia. El "derecho a una muerte digna" se interpreta de diferente manera en función de la diversa consideración de lo que implica la dignidad. Tanto los defensores de la moralidad de las actuaciones eutanásicas como sus detractores apoyan sus propuestas en una determinada concepción de la dignidad. Así las cosas, me referiré al argumento de la autonomía que, en mi opinión, se vincula de manera más directa a una exigencia de autorrealización personal, con independencia del sentido que el sujeto le otorgue a ésta.

2. Parece evidente que en nuestras sociedades la posibilidad de llevar a cabo actuaciones eutanásicas en determinadas situaciones se plantea como un auténtico problema moral que necesita una respuesta por parte del sistema jurídico. Desde el momento en que existe la posibilidad real de llevar a cabo conductas eutanásicas, y desde el momento en que hay sujetos que reclaman que, encontrándose en determinadas circunstancias, se les apliquen determinadas actuaciones, o que les sean aplicadas en el caso de que lleguen a encontrarse en el futuro en esas circunstancias, parece que el Ordenamiento jurídico tiene un problema frente a sí que de alguna manera debe afrontar. Evidentemente, lo anterior implica una determinada concepción del Derecho vinculada a la identificación de la resolución del conflicto y de la atención a los intereses de los sujetos como una de sus funciones básicas. Y si el Ordenamiento tiene un

problema ante sí, parece coherente pretender un tratamiento jurídico del mismo. Téngase en cuenta que en este momento no se está haciendo alusión al tipo de respuesta que el Derecho debe ofrecer. Ese es un momento posterior de la discusión. Lo que se está haciendo es señalar que el Derecho debe responder. Carece de sentido que el Derecho dé la espalda a problemas como el de la eutanasia, si bien es cierto que en este punto tendría pleno significado el dicho popular de acuerdo con el cual el silencio es ya una opinión.

La respuesta que ofrezca el sistema jurídico debe ser el resultado de una previa discusión moral. Es cierto que todo sistema jurídico expresa un punto de vista sobre la justicia o sobre la moralidad, pero también lo es que el Derecho no se está pronunciando constantemente sobre cuestiones del calado moral de la que nos planteamos en estas páginas. La reflexión que se va a desarrollar en este trabajo no está referida al tipo de respuesta jurídica que debe plantear el sistema jurídico, sino al tipo de problema moral al que el sistema jurídico debe dar respuesta. Es evidente, en este punto, que la respuesta jurídica va a ser expresión de la solución o de la posición que se haya adoptado en su caso en relación con el problema moral. Por otra parte, desde el momento en que estamos frente a un problema moral, la reflexión y la argumentación debe obedecer a determinados criterios. En este sentido, se ha subrayado la necesidad de la universalizabilidad de los argumentos y razones que se utilicen en esta reflexión². La universalizabilidad sería, al tiempo que elemento necesario de la argumentación y de sus razones, también elemento provocador de la "debilidad" de tales argumentos, desde el momento en que son incapaces de clausurar la discusión presentando razones irrefutables.

² Vid. LALATTA COSTERBOSA, M., "Eutanasia e filosofia morale: l'autonomia e le sue insidie", en ZANETTI, G. (ed.), *Elementi di etica pratica*, Carocci, Roma, 2003, pp. 182 y ss.

Además, el carácter formal de los argumentos asegura la universalizabilidad de los mismos, de la misma manera que el carácter formal de la ética pública permite la compatibilidad con las particulares éticas privadas y con sus respectivas propuestas. Y es que, en efecto, la distinción entre ética pública y ética privada posiblemente sea en este punto útil³. Creo que la situación en la que nos encontramos ante los diferentes argumentos que concurren en este tema puede ser analizada en términos de la distinción entre ética pública y ética privada y de la función que el Derecho debe cumplir como elemento en el que se configura la ética pública de manera que asegure que las éticas privadas puedan desarrollarse. Lo que permite la aceptabilidad de una propuesta de ética pública es precisamente su carácter formal y por lo tanto su compatibilidad con las diferentes opciones de ética privada. Esa dimensión formal y esa garantía de compatibilidad deriva del hecho de que el contenido de la ética pública está constituido por un mínimo moral común aceptable desde los diferentes planteamientos particulares. Este mínimo moral común se caracteriza por: a) permitir el desarrollo de los diferentes planteamientos particulares; b) y, conectado con lo anterior, ser compatible con los diferentes planteamientos, lo cual es a su vez incompatible con afirmaciones excluyentes y no sometibles a ponderación y contraste. Aquí aparece el problema de la contradicción entre propuestas (particulares) de ética privada y la regulación (general) de la ética pública que lleva a cabo el Derecho. Desde el momento en que la cuestión se plantea desde el punto de vista moral, como un dilema, la solución jurídica que ofrezca el Derecho necesariamente no va a coincidir con determinadas propuestas de ética privada. Por tanto, no cabrían regulaciones absolutamente correctas, perfectamente coincidentes con todas y cada una de esas propuestas, aunque sí caben (no puede ser

³ Vid. al respecto, PECES-BARBA, G., *Ética pública y Derecho*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1993; ID., *Ética, poder y Derecho. Reflexiones ante el fin de siglo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.

de otra forma) decisiones jurídicas, tendentes a permitir la compatibilidad de las concepciones particulares⁴.

Precisamente, los dos rasgos anteriores -el carácter excluyente y la impermeabilidad a la ponderación- son predicables de determinados planteamientos que concurren en la arena de la discusión sobre la eutanasia. Conviene ser conscientes de que en esta cuestión existen planteamientos -no sólo- religiosos muy fuertes (con una gran difusión social) que desarrollan argumentos directamente opuestos a cualquier observación sobre la licitud moral de las conductas eutanásicas. Muchas de las concepciones más extendidas al respecto descansan sobre esos argumentos. La cuestión que se plantea a partir de ahí es la de hasta qué punto esos argumentos deben imponerse en el Ordenamiento jurídico, desde el momento en que presentan de manera evidente el inconveniente de su falta de universalizabilidad. El problema de las justificaciones religiosas es el de la "imposibilidad de universalizar las obligaciones éticas derivadas de este tipo de fundamentación a todas aquellas personas que no comparten tales creencias. (. . .) si bien toda creencia merece respeto, no por ello puede ser impuesta a los demás. En una sociedad como la nuestra, que ha hecho de la pluralidad y del respeto del ser humano un valor ético fundamental, a todos compete utilizar la razón humana para justificar aquellos juicios éticos que pretendan poder ser asumidos por toda una determinada colectividad y, por lo tanto, generalizados para toda ella"⁵.

Y es que, como ha recordado Max Charlesworth, las decisiones que se pueden adoptar en un tema como el de la eutanasia serán distintas si se producen en el marco de una sociedad li-

⁴ Vid. BORSELLINO, P., "Bioética e Filosofía", *Política del diritto*, a. XXVI, n° 1, marzo 1995, p. 85.

⁵ SIMON LORDA, R., COUCEIRO VIDAL, A., "Decisiones éticas conflictivas en torno al final de la vida: una introducción general y un marco de análisis", URRACA, S. (ed.) *Eutanasia hoy. Un debate abierto*, Noesis, Madrid, 1996, p. 338.

beral democrática, caracterizada por un pluralismo ético⁶, o si se producen en un entorno diferente, como puede ser el de una sociedad teocrática, autoritaria o paternalista. El paradigma supremo de las sociedades liberales está constituido por la idea de autonomía individual, que implica el reconocimiento de la capacidad personal para llevar a cabo sus propias elecciones en relación con el estilo de vida y con el rumbo que cada cual quiere dar a su existencia, y que al mismo tiempo tiene determinadas consecuencias. Así, entre otras, cabría destacar la idea de que existe una frontera entre el ámbito de la moralidad personal y el de la ley, ya que los objetivos de moralidad personal se encuentran más allá de las preocupaciones de la ley. De ello se debería deducir que a través de la ley no se pueden imponer planteamientos éticos particulares que afecten a cuestiones de moralidad personal. En todo caso, es cierto que todas las argumentaciones y fundamentaciones deben ser sometidas en la misma medida a examen crítico y escrutinio racional.

Los argumentos religiosos se caracterizan por ser de tipo metafísico, no susceptibles de prueba, y dogmáticos. Patricia Borsellino ha sintetizado las ideas principales que caracterizan, por ejemplo, la aproximación del pensamiento católico -tomado como ejemplo en esta ocasión- a las cuestiones bioéticas⁷: 1) La ética no es el resultado de una construcción humana sino que tiene un origen independiente de la voluntad del sujeto desde el momento en que existe una fuente externa de valores (Dios) que el hombre descubre mediante la razón iluminada de la fe. 2) La naturaleza y la vida se entienden de acuerdo con criterios finalistas (autoconservación) que desempeñan una determinada función a la hora de determinar la corrección de las acciones, de manera que actuar conforme a los fines de la naturaleza es correcto y alejarse de ellos es incorrecto; 3) Hay principios absolutos (sacralidad de la vida) que escapan al exa-

⁶ Vid. CHARLESWORTH, M., *La bioética en una sociedad liberal*, trad. de M. González, Cambridge University Press, 1996, p. 1.

⁷ Vid. BORSELLINO, P, "Bioética e Filosofía", cit., pp. 79-80.

men de la razón y de la experiencia; 4) Existe una estructura jerárquica (la Iglesia) que ejerce la competencia y la autoridad a la hora de establecer los criterios de corrección moral. Frente a lo anterior, es posible otro modelo, al que también alude Borsellino, que concibe la ética como una creación humana, en donde el criterio de autoridad en todo caso viene determinado por el peso de las razones y no por las instituciones, y en donde frente a los principios y valores absolutos -que no atienden a las consecuencias- se considera que los conflictos deben ser solucionados mediante argumentos racionales y contrastables, no necesariamente dependientes de los argumentos religiosos⁸.

Además, podemos añadir que aquellas circunstancias en las que la aplicación de conductas eutanásicas parece justificada, pueden ser caracterizadas como casos trágicos. Los casos trágicos se caracterizan porque sitúan al sujeto frente a auténticos dilemas morales, en los que cualquiera de las alternativas suponen el sacrificio de valores considerados relevantes⁹. En efecto, en el caso de los dilemas, "no puede alcanzarse una solución que no vulnere un elemento esencial de un valor considerado como fundamental desde el punto de vista *jurídico y/o moral*"¹⁰. Pues bien, en relación con el problema de la aceptabilidad de las actuaciones eutanásicas, podemos afirmar que nos encontramos frente a auténticos dilemas morales, en relación con los cuales cualquiera de las decisiones que se tomen se van a plantear como problemáticas, desde el momento en que en todo caso van a suponer el sufrimiento de determinadas afirmaciones o valores morales relevantes, y que por tanto exigen muy buenas razones a la hora de ser

⁸ Vid. FARRELL, M. D., "La justificación de la pena en los casos de eutanasia: un análisis ético", *Doctrina Penal*, 1983, pp. 6 y ss.

⁹ Es la necesidad de elegir entre diferentes valores morales en juego y no la necesidad de elegir el criterio a seguir en la distribución de bienes o recursos escasos la que determina, en los casos de eutanasia, el carácter trágico de la situación. Vid. MAZZONI, C. M., "Scelte tragiche e analisi giuridico", *Democrazia e diritto*, a. XVIII, 4-5, 1988, pp. 125 y ss.

¹⁰ ATIENZA, M., "Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos", *Isonomía*, 6, 1997, p. 19. *Cursivas en el texto.*

sometidos por otras consideraciones¹¹. Si, por ejemplo, interpretamos el problema que nos ocupa en términos de conflicto entre dos afirmaciones, la referida al valor absoluto de la vida y la referida al valor de la autonomía personal, parece claro que cualquiera de las opciones que se asuma va a suponer el sacrificio de algún valor importante, que en determinadas propuestas morales bien puede ocupar el lugar de los valores y principios últimos. Por ello, el de la eutanasia se nos presenta como un auténtico caso trágico que sitúa al sujeto frente a un verdadero dilema moral.

Ciertamente, los casos en los que concurren las condiciones que permiten plantear la posibilidad de conductas eutanásicas son excepcionales. Ello es consecuencia de la cautela que se debe adoptar a la hora de definir el marco conceptual de la eutanasia. Precisamente, va a ser esta cautela la que contribuya a disminuir los argumentos a favor de tesis como aquellos que afirman que de producirse una determinada legalización de la eutanasia en ciertos supuestos, estaríamos abocados a caer por una pendiente resbaladiza en la que la situación se tornaría absolutamente ingobernable e incontrolable. Junto a lo anterior, además creo que el hecho de que en la discusión sobre la eutanasia se encuentren en juego valores y principios relevantes -irrenunciables- desde el punto de vista moral, explica que en múltiples ocasiones la discusión pierda su carácter racional y se transforme en un intercambio de acusaciones que carecen de todo atisbo de racionalidad, desde posiciones incapaces de asumir las buenas razones ajenas. Cabe añadir que el hecho de que en un Ordenamiento jurídico se planteen dilemas morales, casos trágicos, no quiere decir que necesariamente estemos

¹¹ Vid RAZ, J., *The morality of freedom*, Clarendon Press, Oxford, 1988, p. 360. D. STATMAN desarrolla un ejercicio de comparación entre los casos difíciles analizados en la teoría del Derecho y los dilemas morales estudiados por la teoría moral en "Hard cases and moral dilemmas", *Law and Philosophy*, vol. 15, n° 2, 1996, pp. 117 y ss.

frente a un sistema inmoral o no democrático¹². Así, el que en un sistema jurídico y político se plantee la discusión en torno a la aceptabilidad de determinadas actuaciones eutanásicas es precisamente signo de que ese sistema ha interiorizado los valores que entran en conflicto en esa discusión. Estaríamos por tanto frente a una cierta moralización del Derecho -constituida por la anterior interiorización- a partir de la cual se genera esa contradicción entre valores y principios.

Pues bien, creo que el carácter de auténtico dilema moral al que necesariamente debe enfrentarse el sujeto en relación con la eutanasia, y también la conveniencia de proponer argumentos universalizables, apoya la preferencia por una actitud cautelosa. Actitud cautelosa que es en realidad la que debe ser propia del filósofo moral que se aproxima a los casos trágicos como el que nos ocupa; que no implica el escepticismo en relación con lo adecuado o conveniente de las propias razones y argumentos, sino la actitud expectante ante la posibilidad de la bondad y corrección de las ajenas; y que es difícil de encontrar en aquellos que aportan al debate verdades absolutas, incontrovertibles y no ponderables, lo que les sitúa más en el ámbito de la dogmática inmune a la duda que en el de la filosofía consciente de sus propias limitaciones.

3. Parece necesario hacer una alusión a los elementos básicos del escenario en el que se produce la discusión sobre la identificación de las conductas eutanásicas, que es el constituido por la situación en la que se encuentran personas que o bien están en un estado de terminalidad, con la muerte próxima, o están en un estado en el que consideran que la vida -a partir de la concurrencia de determinadas condiciones- no merece digna de ser vivida. Por otra parte, la aceptabilidad de comportamientos eutanásicos implica de manera necesi-

¹² Vid. ATIENZA, M., "Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos", cit., p. 20.

ria la actuación benevolente en relación con el sujeto que se encuentra en determinada situación: el único interés que se busca satisfacer es el de ese sujeto, lo cual excluye cualquier tipo de consideración económica o social. Junto a lo anterior, si de lo que se trata de atender es el interés del sujeto, parece importante el problema de la identificación de ese interés. Nos situamos aquí frente a las diferentes circunstancias en las que es posible conocer el consentimiento del sujeto y frente a las dificultades que en ocasiones presenta la identificación del mismo. Además, también es posible identificar las conductas eutanásicas en función del carácter directo o no respecto a la muerte del sujeto, y también en relación con la dimensión activa o pasiva de las mismas.

La discusión sobre las conductas eutanásicas se plantea no sólo en relación con situaciones de terminalidad, sino también en relación con aquellas situaciones en las que no existen posibilidades de llevar a cabo una vida normal. Es evidente que en este punto la cuestión de qué es o deja de ser una vida normal, y de quién decide lo que es normal o no, salta al centro de la discusión. En todo caso, lo cierto es que la terminalidad, entendida como una condición de la identificación de las conductas eutanásicas, es un concepto confuso y que, en todo caso, permite diversas comprensiones, lo que contribuye a dificultar el debate. Calsamiglia considera que un enfermo es terminal si está en una situación en la que la autonomía está en un estado de deterioro tal que le impide disfrutar de sus derechos, o si está en una situación de irreversibilidad, en el sentido de que no existe posibilidad alguna de volver a disfrutar de sus derechos¹³. En esas situaciones la continuación de la vida puede significar una mayor cantidad de mal que de bien para el sujeto. Desde este punto de vista, para que la vida sea un bien no es suficiente estar vivo: para que la vida sea un bien, parecen de necesaria concurrencia determinados patrones de normalidad que en última instancia podrían ser observados desde una perspectiva

¹³ Vid. CALSAMIGLIA, A., "Sobre la eutanasia", *Doxa*, 14, 1993.

cualitativa¹⁴. Es evidente que la perspectiva cualitativa nos sitúa frente a la cuestión de la identificación del sujeto cuyo juicio debe valer en última instancia a la hora de decidir la cualidad o no de unas condiciones de existencia. Como consecuencia de lo anterior, deberíamos llegar a la conclusión de que las situaciones en las que la discusión sobre las conductas eutanásicas tiene sentido no serían exclusivamente aquellas identificadas con una situación terminal "médica", sino aquellas que cabría identificar el componente de la irreversibilidad. Marina Gascón se ha referido al concepto de "indignidad irreversible", que podría asociarse a ciertas situaciones básicas y típicas: 1) aquellas situaciones en las que existe un riesgo considerable de una muerte próxima del paciente que puede estar sufriendo agudos dolores; 2) aquellas situaciones en las que la muerte no constituye un peligro inmediato, pero el individuo tiene una existencia dramática que puede estar acompañada de dolores, pérdida de sentidos...; 3) aquellas situaciones en las que si bien no existe ni peligro inminente de muerte, ni tampoco padecimiento por dolores, se ha producido una pérdida irreversible de consciencia, y al enfermo se le mantiene con vida mediante el empleo de técnicas de mantenimiento vital¹⁵.

En todo caso, un elemento imprescindible a la hora de identificar la eutanasia, y de diferenciarla de otros comportamientos es el constituido por el motivo de la conducta eutanásica, que se identifica exclusivamente con la benevolencia en relación con el sujeto que se encuentra en una determinada situación. Nadie se puede arrogar la capacidad de decidir imponer un sufrimiento a una persona que pide morir, alargándole la vida. Es en esta circunstancia en la que la vida se presentaría como un valor *prima facie* que, como tal, cedería ante el interés del sujeto en dejar de vivir, una vez que se encuentra en determinadas circunstancias. El interés que se persigue con la actuación

¹⁴ Vid. GASCON, M., "Problemas de la eutanasia", *Sistema*, 106, 1992.

¹⁵ Vid. GIMBERNAT ORDEIG, E., "Eutanasia y Derecho Penal", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, nº 12, 1987, p. 107.

eutanásica es el de ese individuo; la finalidad de la actuación es la de favorecer al sujeto, sin que esté justificado atender a cualquier otra consideración económica o social. Desde este punto de vista no deja de llamar la atención la identificación de la eutanasia con prácticas de depuración atendiendo a criterios raciales o con prácticas consistentes en la eliminación de ancianos o dementes. Parece evidente la dificultad de identificar en estas prácticas la actuación en atención al interés y al beneficio del sujeto destinatario de las mismas.

A la luz de las anteriores propuestas, pienso que cualquier identificación de la eutanasia requiere la identificación de determinados requisitos. En primer lugar, la existencia de un determinado contexto. Me refiero con ello a la situación en la que se encuentra una persona que se encuentra en un estado de "indignidad irreversible". En segundo lugar, la identificación del interés o de la voluntad del sujeto en escapar de ese estado. En tercer lugar, la actuación necesaria de un tercero que lleve a cabo, por acción u omisión, un comportamiento necesario para que el sujeto escape a ese estado, acelerando el proceso de muerte. En cuarto lugar, la existencia de un móvil benevolente en relación con el sujeto.

A la hora de fijar el tipo de comportamientos en los que se está pensando, la diversidad de dimensiones que pueden presentar las conductas eutanásicas (activa-pasiva, directa-indirecta, consentida-no consentida...) ayuda a comprender la complejidad del debate. Creo que es adecuado reconocer que cuando se discute sobre la eutanasia se puede estar discutiendo sobre diversas situaciones, y que cuando se emite un juicio moral en relación con la eutanasia, se debe ser consciente del hecho de que posiblemente los argumentos utilizados no sean de aplicación perfecta en todos los casos. Por ejemplo, en función de la tesis que se mantenga respecto a la relevancia moral de las omisiones se juzgará de distinta manera la licitud moral de la eutanasia activa y de la eutanasia pasiva y

sus respectivas diferencias¹⁶. Por otra parte, la distinción entre eutanasia directa o eutanasia indirecta, y la argumentación que se pueda desarrollar al respecto, tiene mucho que ver con la función que se predique del médico y del personal sanitario. Junto a lo anterior, los argumentos en contra de la eutanasia basados en la denuncia de la dificultad de identificar el interés del paciente, no pueden ser articulados de manera similar si estamos pensando en eutanasia voluntaria o en eutanasia no voluntaria. Las situaciones varían, por ejemplo, en función de la presencia o no de consentimiento por parte del sujeto. Piénsese en aquellos casos en los que el sujeto que puede ser destinatario de la conducta eutanásica es un neonato, un niño o un adulto que no se encuentra en condiciones de prestar dicho consentimiento. Es evidente que la identificación del interés del sujeto y el ejercicio de la autonomía individual parece aún más compleja en determinadas circunstancias. Por otra parte, en ocasiones se eliminan del ámbito de las conductas eutanásicas aquellos comportamientos que se pueden entender como casos de eutanasia directa o eutanasia pasiva. En todo caso, y en relación con el problema de la tipología de los comportamientos eutanásicos, recordemos que el lenguaje y la atribución de significado a los términos es una cuestión convencional. El debate sobre lo que es o deja de ser eutanasia no nos debe alejar de nuestro objetivo, que es en realidad el de discurrir sobre los principios morales que apoyan o no el atender a la petición de un sujeto en determinadas circunstancias. Por ello, a la hora de abordar el problema de la justificación moral, voy a centrarme en un tipo de situación que es aquella en la que un sujeto, que se encuentra en determinadas circunstancias, pide que se lleven a cabo determinadas actuaciones encami-

¹⁶ Vid. FREY, R. G., "Distintos tipos de muerte", en DWORKIN, G., FREY, R. G., BOK, S., *La eutanasia y el auxilio médico al suicidio*, trad. de C. Franci Ventosa, Cambridge University Press, Madrid, 2000, pp. 41 y ss. También, ANSUATEGUI ROIG, F. J., "Eutanasia: dilemas relevantes", en ANSUATEGUI ROIG, F. J. (coord.), *Problemas de la eutanasia*. Universidad Carlos III de Madrid-Dykinson, Madrid, 1999, pp. 89 y ss.

nadas a acelerar el proceso de su muerte. Entiendo que estas circunstancias se caracterizan de manera evidente, además de por la concurrencia objetiva de una determinada circunstancia médica, por la expresión de un requerimiento por parte del sujeto, en el sentido que Nino atribuye al término cuando distingue entre la expresión de un deseo por parte del sujeto, de un lado, y el consentimiento, de otro: "...el que un resultado sea deseado implica que es parte del plan de vida de la persona y que su efectivación supone el ejercicio de su autonomía. En cambio, que un resultado sea consentido sólo implica que se lo percibe como necesario para realizar el plan de vida, pero no como parte de él ni como ejercicio de la autonomía. Esta distinción nos permite sostener que mientras el consentimiento puede no ser suficiente para justificar privar de la vida a alguien o contribuir a que se la quite, si a ese consentimiento se le agrega un deseo, la privación de la vida puede estar justificada como forma suprema del ejercicio de la autonomía de la persona. (...) Por eso es que es necesaria la combinación de los dos elementos: el deseo que hace que la muerte implique el ejercicio de su autonomía y el consentimiento que asegura que cualquier error sobre la interpretación de ese deseo sea asumido por la persona en cuestión"¹⁷.

4. Las sociedades en las que rige un sistema de derechos son sociedades en las que el valor autonomía desempeña una función importante en la estructura axiológica asumida. En efecto, en un sistema de derechos la clave de bóveda de la propuesta moral asumida está ocupada por la referencia a la dignidad humana, y a partir de ahí, las referencias a la dignidad se especifican en los valores de libertad e igualdad. Así, libertad e igualdad se presentan en realidad como derivaciones de la dignidad humana. Al mismo tiempo, puede admitirse que partiendo de estos referentes axiológicos últimos,

¹⁷ NINO, C. S., "La autonomía constitucional", en VVAA, *La autonomía personal*, CEC, Madrid, 1992, p. 61.

la subsiguiente estructura de derechos tiene ciertamente una dimensión instrumental evidente. Creo que la posición de los derechos respecto a los valores puede explicarse aludiendo a la dimensión instrumental de los primeros en relación con los segundos. Ciertamente, hablar de instrumentalidad de los derechos puede causar cierta perplejidad. Si los derechos son un objetivo valioso a reconocer y proteger, parece extraño que los derechos puedan ser considerados medios para alcanzar determinados fines que, por definición, parecerán merecedores de mayor estimación y reconocimiento. Parecería desde este punto de vista que los derechos decrecen en su peso moral respecto a los valores. Pienso que esta perplejidad puede superarse. Los derechos están en relación instrumental respecto a los valores; son una manifestación de los mismos. En efecto, los valores constituyen el fundamento de los derechos. No es extraño en este sentido el recurso a los derechos de libertad, o a los derechos de igualdad para aludir a los valores de los que estos derechos reciben su fundamento. Aunque la estricta dicotomía entre libertad e igualdad además de ser poco fructífera es falsa, creo que es posible, aunque sólo sea a meros efectos explicativos, reconocer que hay derechos que están, más que otros, conceptualmente ligados a la libertad, mientras que otros lo están a la igualdad. Pero el sentido de esa posición de instrumentalidad de los derechos respecto a los valores se puede explicar desde el momento en que aquellos serían expresión de las exigencias de estos. Quiere decirse con ello que la implementación de los valores, la articulación de una sociedad de acuerdo con las exigencias de los valores, implica la existencia y pleno funcionamiento de un sistema de derechos. Dicho de otra manera, tomarnos en serio la libertad y la igualdad significa articular un sistema de derechos. Creo que la idea puede entenderse también si aludimos al valor que en definitiva aunaría el sentido y significado de la libertad y de la igualdad y que ocuparía el vértice normativo sustantivo o material del Ordenamiento, el valor dignidad: tomarse en

serio la dignidad implica organizar la sociedad a través del establecimiento de un sistema de derechos.

De lo anterior puede deducirse que un sistema de derechos debe entenderse en clave de este tipo de relación con los valores últimos del sistema. En este sentido, como ya se ha adelantado, el valor autonomía ocupa una posición básica al respecto, desde el momento en que se nos presenta como directa manifestación de la dignidad humana. El concepto de dignidad está dotado de una muy alta dosis de abstracción. Su comprensión se encuentra condicionada por su profunda dimensión emotiva y la identificación de su contenido resulta compleja, de manera que normalmente es más normal señalar determinadas situaciones como violaciones de la dignidad que determinar los componentes de la misma. Creo no obstante, que con independencia de las distintas percepciones que al respecto se puedan mantener, la dignidad humana presenta un núcleo irreductible de significado, constituido por la idea de autonomía, de autorrealización personal¹⁸. En efecto, el reconocimiento de la capacidad para construir y realizar planes de vida personales, parece la exigencia mínima del reconocimiento de la dignidad, que en este sentido sería el reconocimiento de la capacidad para determinar y materializar esas opciones de vida. Esta idea, que sin duda tiene un protagonismo básico en la ética a partir de Kant, puede encontrar su manifestación en el Derecho a través de diferentes manifestaciones o concreciones.

Las anteriores observaciones pueden ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la respuesta que frente al problema de la eutanasia deba ofrecerse. Es en este punto en el que tenemos que afrontar el problema de las justificaciones y de

¹⁸ Vid. PECES-BARBA, G., *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*, Dykinson, Madrid, 2003. Carlos NINO diferencia entre el principio de autonomía, que implica el reconocimiento del valor intrínseco de la persecución de planes de vida e ideales de excelencia, y el principio de dignidad, referido a la prescripción de tratar a los hombres de acuerdo con sus voliciones, en *Ética y derechos humanos*, Ariel, Barcelona, 1989, p. 46.

los argumentos en relación con la aceptabilidad moral de la eutanasia. Ciertamente aquí nos encontramos con muy diferentes propuestas, no todas ellas apoyadas por las mismas razones de peso. Aquí hay que recordar la exigencia de universalizabilidad de los argumentos que se introduzcan en el debate; sólo ellos, los argumentos universalizables, son susceptibles de formar parte de la ética pública. Es cierto que nos encontramos con una buena cantidad de argumentos y de propuestas, tanto a favor como en contra de la moralidad de las actuaciones eutanásicas. No me voy a detener en el análisis pormenorizado de todos y cada uno de ellos, eliminando de las siguientes consideraciones a aquellos que son expresión de postulados absolutos o de creencias religiosas. Y ello por razones diferentes. En relación con aquellas propuestas basadas en afirmaciones absolutas, creo que con ellas es difícil el debate, la argumentación y la contraargumentación, desde el momento en que presentan una inmunidad al contraste y una absoluta ausencia de predisposición a ser convencidos por argumentos más poderosos que los propios. En relación con los argumentos estrictamente religiosos, en ellos juegan un papel más importante en última instancia las creencias que las razones. La capacidad de convencimiento a través de estrategias intersubjetivas es más familiar a las segundas que a las primeras. Junto a esto, las creencias religiosas presentan una mayor dificultad respecto a su aceptación generalizada, lo cual no debe ser interpretado como muestra de disvalor, sino de su carácter privado o personal.

Pues bien, creo que el argumento más poderoso en relación con la moralidad de las conductas eutanásicas es el referido a la autonomía individual. Me parece, en este punto, que el principio de autonomía satisface dos exigencias básicas en este discurso. Por una parte parece evidente que se encuentra en el núcleo de una determinada propuesta moral centrada en el individuo, en el reconocimiento de su valor y en el aprecio moral que merece la autodefinición de los planes de vida (que también son los planes de muerte). Pero por otra parte, la

reivindicación de la autonomía también ocupa un papel muy importante en la definición de un determinado modelo de organización social, que es precisamente el constituido por la mejor propuesta liberal. Recordemos el contenido del artículo 10 de la Constitución española: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social". A la luz de este contenido, que bien constituye el núcleo de una determinada propuesta de ética pública, nos podemos formular determinadas cuestiones: ¿de qué forma la reivindicación del libre desarrollo de la personalidad condiciona una determinada respuesta al problema de la aceptabilidad de determinadas conductas eutanásicas?; ¿el libre desarrollo de la personalidad implica también protagonismo de la decisión individual a la hora de decidir sobre el destino que se quiere seguir en determinadas circunstancias? En definitiva, ¿hasta qué punto tomarse en serio las exigencias de la dignidad y del libre desarrollo de la personalidad condicionan una determinada respuesta en relación con la eutanasia? Ciertamente, el planteamiento de estas preguntas permite considerar que la de la eutanasia es también una cuestión política¹⁹.

En mi opinión, como he señalado, el argumento de la autonomía vinculado al reconocimiento del protagonismo del individuo a la hora de definir el valor de su vida, es ciertamente poderoso. No obstante, también soy consciente de que tiene sus limitaciones en el sentido de que es de más fácil aplicación a unos casos que a otros²⁰. Parece evidente que el recurso a la autonomía implica la identificación de la decisión del sujeto a través de la cual se materializa y expresa esa autonomía. Y en este sentido, no en todas las ocasiones en las que se puede

¹⁹ Vid. DWORKIN, R., *El dominio de la vida*, trad. de R. Caracciolo y V. Ferreres, Ariel, Barcelona, 1994, p. 238.

²⁰ Vid. LALATTA COSTERBOSA, M., "Eutanasia e filosofia morale: l'autonomia e le sue insidie", cit., pp. 190-191. Vid. LECALDANO, E., *Bioetica. Le scelte morali*, cit., pp. 69 y 129.

encontrar un sujeto es fácil identificar el contenido de su decisión. Piénsese por ejemplo en el caso de los neonatos o en el de aquellas personas que sufren pérdida de consciencia o trastorno psíquico. En alguno de estos casos el recurso al testamento vital o a la declaración de voluntad que el individuo haya podido llevar a cabo en un momento anterior permite identificar la decisión del sujeto. Pero en otros casos eso no es tan fácil. De todas maneras, quiero recordar que el caso tipo en el que estoy pensando en esta reflexión es aquel en el que el sujeto expresa o ha expresado su voluntad claramente.

Frente a una concepción de la vida que la entiende como un bien absoluto -y que hunde sus raíces en la tradición judeo cristiana, y que constituye, en opinión de Dworkin, "la base emocional más poderosa para resistirse a la eutanasia"²¹-, es posible hacer referencia a otra comprensión de la misma, desde un punto de vista cualitativo, que permite distinguir en este sentido entre la vida como una realidad biológica y la vida como una realidad biográfica, entre "estar vivo", y "tener una vida"²². Hay determinadas circunstancias en las que la vida de una persona llega a ser una mera existencia biológica, careciendo de todas aquellas posibilidades que le permiten al individuo construirse a sí mismo, ir escribiendo su propia biografía vital. Ciertamente, puede ser complicado identificar con exactitud todas las cualidades que deben adornar una existencia para poder considerar que, a partir de ellas, el individuo -libre y autónomamente- puede ir redactando su propia biografía. Posiblemente es útil recurrir al concepto de dignidad. En determinadas circunstancias hay existencias que al titular de las mismas pueden no parecerle dignas de ser vividas. En opinión de G. Peces-Barba, la idea de dignidad lleva implícita "capacidad de elegir entre diversas opciones, de razonar y de construir conceptos generales, de comunicarse con sus

²¹ DWORKIN, R., *El dominio de la vida*, cit., p. 255.

²² Vid. RACHELS, J., *Euthanasia and the End of Life*, Oxford University Press, 1986, cit, p. 25.

semejantes, con los que forma una comunidad dialógica, y de decidir sobre sus planes de vida para alcanzar la plenitud y la autonomía moral"²³, a lo que yo añadiría explícitamente la capacidad de tener fines y de ejecutar preferencias. Dichas características nos suministran indicios que pueden permitir a una persona llegar a una determinada conclusión sobre las notas cualitativas de su existencia.

Se ha señalado que la perspectiva de la calidad de la vida puede implicar un replanteamiento de la regla moral que prohíbe matar, porque ya no se trataría exclusivamente de asegurar la existencia de los sujetos, con independencia de las circunstancias que acompañen esa existencia, sino también de proteger de la mejor manera posible los intereses de los sujetos que son titulares de esas vidas. Por ello, se podría afirmar que "es moralmente importante proteger vidas y a los individuos que son los sujetos de dichas vidas. Si se mata a esos individuos, sus vidas biográficas, y no sólo sus vidas biológicas, serán destruidas. Por eso matar es malo"²⁴.

En este marco, el valor de la vida es el que tiene esa vida también para sus titulares. El problema que se plantea es el del valor de la vida, no desde el punto de vista de un observador, sino desde el punto de vista de quien disfruta o sufre esa vida. Si afirmamos que la vida es valiosa es porque para el titular de esa vida, su permanencia y continuidad supone un bien, algo agradable, y entre sus intereses se encuentra el de conservarla. Ese sujeto va a estar firmemente interesado en que nadie le arrebatase la vida y va a intentar conservarla a toda costa. Él, mejor que nadie, sabe lo que vale su vida. En este sentido, se ha afirmado que "decir que algo tiene valor para *alguien* no significa que eso tiene valor porque él o ella *crea* que es valioso. No significa que esa cosa tiene valor sólo porque a alguien conscientemente le importa. Por el contrario,

²³ PECES-BARBA, G., "La libertad del hombre y el genoma", *Derechos y Libertades*, n° 2, 1994, p. 319.

²⁴ RACHELS, J., *Euthanasia and the End of Life*, cit., p. 28.

significa lo siguiente: algo tiene valor para una persona si su pérdida le causase un *daño*²⁵.

Estamos pensando evidentemente en un contexto en el que se subraya el valor de la autonomía individual y se otorga protagonismo a la decisión del individuo en aquellos casos en los que considera que la vida ha dejado de ser valiosa para él. Es cierto que este planteamiento tiene tras de sí la acusación de un excesivo subjetivismo. Se podría objetar que cada sujeto podría decidir en cada momento, según sus propios criterios, qué es para él la calidad de vida y qué vida merece ser vivida. En realidad, es cierto que los sujetos proceden a evaluaciones de las situaciones vitales en las que se encuentran, pero lo anterior es distinto que concluir que sus opciones son pura y exclusivamente subjetivas. Se ha señalado en este sentido que son posibles dos aproximaciones al concepto de calidad de vida: una objetiva y otra subjetiva²⁶. La objetiva es la que viene determinada por la actividad diagnóstica que lleva a cabo el médico. Posteriormente va a ser el propio paciente el que, contando con los datos suministrados por el médico, transforme la calidad de vida objetiva en calidad de vida subjetiva a la luz de sus ideas, preferencias, concepciones. En este sentido, la calidad de vida de la que se habla cuando nos planteamos los problemas de la eutanasia es en efecto la calidad de vida subjetiva, en la que el que tiene la última palabra es el sujeto afectado. Pero aún así, no creo que se pueda decir que nos movemos en el terreno de lo absolutamente subjetivo. La determinación última del sujeto sobre el valor que le merece su propia vida es evidentemente el producto de una reflexión personal, pero no quiere decir que sea válida en cualquier tipo de circunstancias, sino en aquellas en las que puede constatarse la presencia de un estado *de indignidad irreversible* y que permiten plantear la posibilidad

²⁵ RACHELS, J., *Euthanasia and the End of Life*, cit., p. 38.

²⁶ Vid. SIMON LORDA, R, COUCEIRO VIDAL, A., "Decisiones éticas conflictivas en torno al final de la vida: una introducción general y un marco de análisis", cit., p. 336. Vid. también BECCHI, P. "I dilemmi dell'eutanasia", *Teoría Política*, IX, n° 1, 1993, p. 129.

de conductas eutanásicas. En este sentido, se han propuesto determinadas identificaciones objetivas de aquellas situaciones de aminoración o mengua de la calidad de vida²⁷: "calidad de vida limitada", en las que se produce un déficit de la capacidad física o mental pero que siguen permitiendo una vida propiamente humana, no planteando por tanto ningún problema en relación con la eutanasia; "calidad de vida mínima", que se identifica con situaciones de irreversibilidad en las que hay un sufrimiento constante y prolongado por parte del sujeto, en las que no hay capacidad de llevar a cabo proyectos personales, hay frustración de expectativas vitales y además hay una importante disminución del nivel de conciencia y de las posibilidades de comunicación: constituyen situaciones típicas que plantean la legitimidad de actuaciones eutanásicas; "calidad de vida por debajo del mínimo", se identifican con los estados vegetativos, que se caracterizan con una ausencia irreversible de cualquier capacidad de conciencia y de comunicación.

El concepto de autonomía constituye una noción básica de toda concepción política que se presente como liberal. La comprensión liberal del principio de autonomía lo presenta como "un sencillo principio destinado a regir absolutamente las relaciones de la sociedad con el individuo en lo que tengan de compulsión o control, ya sean los medios empleados la fuerza física en forma de penalidades legales o la coacción moral de la opinión pública"²⁸. Es el propio Mili el que nos ofrece una formulación de dicho principio, que hoy podemos observar como clásica: "el único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente, se entremeta en la libertad de acción de uno cualquiera de sus miembros, es la propia protección. Que la única finalidad por al cual el poder puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro

²⁷ Vid. JONSEN, A. R., SIEGLER, M., WINSLADE, W. J., *Ética clínica. Aproximación práctica a la toma de decisiones éticas en la medicina clínica*, cit., pp. 217 y ss.

²⁸ MILL, J. S., *Sobre la libertad*, trad. de P. de Azcárate, Alianza, Madrid, 1986, p. 65.

de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque le haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería más acertado o más justo. Estas son buenas razones para discutir, razonar y persuadirle, pero no para obligarle o causarle algún perjuicio si obra de manera diferente. Para justificar esto sería preciso pensar que la conducta de la que se trata de disuadirle producía un perjuicio a algún otro. La única parte de la conducta de cada uno por la que él es responsable ante la sociedad es la que se refiere a los demás. En la parte que el concierne meramente a él, su independencia es, de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano"²⁹.

Es evidente que las consecuencias del principio liberal son amplias y condicionan la entera legitimación del ejercicio de la autoridad en sociedad. Y en este sentido, van mucho más allá del tema concreto de la eutanasia. Pero en todo caso, creo que de él se pueden derivar implicaciones para nuestro tema. En efecto, de acuerdo con Mill, la única justificación de una limitación de la libertad de un sujeto es procurar la autoprotección, y sólo en el caso en que el ejercicio de la libertad cause daño a terceros, ese puede ser restringido. En este sentido, una restricción de la libertad de una persona, cuyo ejercicio no causa daño a terceros, encaminada únicamente a procurarle el bien -lo que el individuo identifica como bien-, carece de justificación. Si analizamos las situaciones en las que se plantea la licitud moral de las conductas eutanásicas de acuerdo con este principio, podemos llegar a la conclusión de que no estaría justificada la restricción de la libertad de elección del sujeto en aquellos casos en los que no se generara un daño a terceros. La restricción de la libertad de un sujeto competente, derivada de la imposición de un bien, es un atentado contra la

²⁹ MILL, J. S., *Sobre la libertad*, cit., pp. 65-66.

autonomía individual, ya que podríamos afirmar que el bien (o la concepción del bien) que asuma un sujeto debe ser el resultado de una elección personal y no de una imposición por parte de terceros. Sólo en ese caso cabrá atribuir a esa elección un auténtico sentido y valor moral.

Ciertamente, en aquellas situaciones en las que no se accede a la pretensión del sujeto que, en determinadas condiciones, reclama la aplicación de una técnica eutanásica, estamos ante una imposición de una determinada concepción del bien. Esto me parece evidentemente claro cuando el argumento en el que se apoya la negativa está vinculado a una explicación perteneciente por tanto al ámbito de la ética privada. Esa negativa supone una violación de la autonomía individual, entendida, con Nino, a partir de tres elementos básicos: la capacidad de valorar, la individualidad y la capacidad de tomar decisiones efectivas³⁰. Como señala Marina Gascón, "al sostener que la vida es indisponible incluso por su propio titular, se está asumiendo implícitamente la imposición de un límite bastante serio al principio de autonomía de los individuos, razón por la cual la tesis de la indisponibilidad de la vida peca (...) de enmascarar un cierto paternalismo"³¹, cuya aceptabilidad o no depende de la presencia u ausencia de buenas razones a favor de la imposición³².

Si planteamos la cuestión de la legitimidad moral de las conductas eutanásicas en términos de contradicción entre autonomía y paternalismo, una negativa a la solicitud de una persona que se encuentra en una de las situaciones en las que está justificado discutir sobre la posibilidad de conductas eutanásicas estaría justificada siempre y cuando se considerara

³⁰ Vid. NINO, C. S., "La autonomía constitucional", cit., pp. 33 y ss.

³¹ GASCON, M., "Problemas de la eutanasia", cit, p. 103.

³² Vid. GARZON VALDES, E., "¿Es éticamente justificable el paternalismo jurídico?", ID., *Derecho, ética y política*, CEC, Madrid, 1993; RAMIRO AVILES, M. A., "A vueltas con el paternalismo jurídico", *Derechos y Libertades*, 15, junio 2006, pp. 211 y ss.

que el sujeto carece de la competencia que le permite elegir sus propias concepciones del bien, con independencia del juicio que éstas puedan merecer. Creo que de la misma manera que sería inmoral adelantar la muerte a aquella persona que, encontrándose en esas circunstancias, rechaza cualquier intervención al respecto, también lo sería desatender el requerimiento en sentido contrario. Y en ambos casos por respeto a su autonomía individual. Ello, con independencia de que el requerimiento se haya producido en el pasado (a través de un testamento vital, por ejemplo) o sea presente.

Se podría argumentar que es difícil comprender que un ejercicio de la autonomía individual conduzca al sujeto a una situación en la que no va a existir posibilidad alguna de ejercer esa autonomía. Eso es lo que ocurriría -podría afirmarse- en aquellos casos en los que la decisión del sujeto consistiera en solicitar la muerte. Pero habría que recordar en este punto que el ejercicio de la autonomía constituye un bien para el sujeto desde el momento en que tiene la posibilidad de elegir entre las distintas opciones que se plantean a lo largo de su vida. Las situaciones de "indignidad irreversible", en las que se discute sobre la licitud moral de la eutanasia, se caracterizan precisamente por la ausencia de esas posibilidades, desde el momento en que el proceso de muerte se ha iniciado de manera inexorable.

En definitiva, las exigencias de tomarnos la autonomía individual en serio y de asumir sus consecuencias condicionan, en mi opinión, la respuesta que en términos morales ofrezcamos a las personas que quieren dejar de sufrir y que reclaman el reconocimiento y la atención a su derecho a morir con dignidad. La exigencia de este derecho puede tener diversos contenidos. Tal constatación no es sino una exigencia de coherencia en el respeto a la autonomía individual, que no necesariamente debe ser interpretada de manera unidireccional. En todo caso, la aceptación del derecho a morir con dignidad implicaría que el derecho a la vida se interpreta como un derecho discrecional,

entendido como un área de autonomía en el que el titular del mismo tiene derecho a decidir, frente a su consideración como un derecho obligatorio, que elimina cualquier tipo de discreción en cuanto a su contenido, dejando sólo una posibilidad de ejercicio³³. La caracterización de este derecho como discrecional implica por tanto la posibilidad de considerarlo tanto como derecho "negativo", como derecho "positivo"³⁴. En el primer caso, se alude a la exigencia moral de no sufrir limitaciones de la libertad contra la propia voluntad o intervenciones no deseadas; en el segundo caso, se hace referencia a un derecho de autonomía a la hora de elegir los propios estilos de vida y preferencias, incluidas las referidas al final de aquella. En este punto, se han señalado diversos contenidos de este derecho³⁵: 1) derecho a rechazar toda decisión ajena que lleve a una muerte no deseada ; 2) derecho a morir en condiciones de tranquilidad y serenidad, de acuerdo con los requerimientos de la propia conciencia; 3) derecho a rechazar el encarnizamiento terapéutico; 4) derecho a rechazar cualquier tratamiento médico, aunque ese rechazo desemboque en la muerte; 5) derecho a expresar anticipadamente la voluntad sobre las condiciones del proceso de muerte, de hallarse en determinadas circunstancias; 6) derecho a recibir tratamientos paliativos del dolor; 7) derecho a determinar el momento de la propia muerte. Podría afirmarse que todos estos contenidos forman parte del derecho a morir con dignidad, aunque lo cierto es que no todos ellos son

³³ Como Joel FEINBERG recuerda, de la distinción entre la consideración del derecho a la vida como un derecho discrecional o como un derecho obligatorio, se derivan consecuencias normativas. En el primer caso, "mi vida, también es mía, me pertenece, soy soberano en relación a ella; en la medida que lo relativo a vivir o morir descansa dentro de los límites de mi poder, yo soy el patrón"; en el segundo, el derecho a la vida, "es el deber de permanecer vivo tanto como uno pueda, o, por lo menos el deber de no disponer de nuestra vida o de no cooperar con otros para que lo hagan", "Eutanasia voluntaria y el derecho inalienable a la vida", *Anuario de derechos humanos*, 7, 1990, p. 76.

³⁴ Vid. LECALDANO, E., *Bioética. Le scelte morali*, cit., p. 83.

³⁵ Vid. MENDEZ BAIGES, V, *Sobre morir. Eutanasias, derechos, razones*, cit., pp. 54-57.

aceptados sin discusión la misma manera³⁶. La posición que la sociedad y el Derecho asuman en relación con ellos no será sino expresión del punto de vista que se comparta respecto al valor de la autonomía individual.

³⁶ Es H. KÜNG es el que se refiere a la eutanasia "indiscutida" y a la eutanasia "discutida" en KÜNG. H., JENS, W., *Morir con dignidad. Un alegato a favor de la responsabilidad*, trad. de J. L. Barbero, Trotta, Madrid, 1997, pp. 32 y ss. Las afirmaciones que formarían parte del ámbito de lo indiscutible son: el rechazo moral a toda forma de eutanasia impuesta; la aceptación ética responsable de una auténtica ayuda a morir, o eutanasia sin acortamiento de la vida; la aceptación ética responsable de la ayuda a morir pasiva, o eutanasia con acortamiento de la vida como efecto secundario. La eutanasia activa sería la eutanasia "discutida".